



SECRETARIA. Villavicencio, 30 de marzo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Curadora designada para representar los intereses de la demandada menor ROUSE ALISSON SOTO MOLANO, a fin de que se protejan los derechos fundamentales de la citada niña y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P, se dispone:

Designar en el cargo de Curador(a) Ad Litem para que represente los intereses de la menor demandada y en su reemplazo nombrar al abogado JUAN DIEGO GARZÓN FERRO, quien puede ser citado en la Calle 39 N° 33-71 Local 2 Centro de Villavicencio, Meta, con número de contacto telefónico 3133875374 y correo electrónico garzonferroabogado@gmail.com.

Comuníquesele sobre esta designación para que manifieste su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a fin de que ejerza el cargo teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Que por secretaría se haga el contacto telefónico, requiriéndole al Curador Ad Litem, a fin de que se pronuncie de manera inmediata sobre su nombramiento, la **obligatoriedad de la aceptación y el ejercicio del cargo**, advirtiéndole sobre lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. **Déjese la constancia secretarial correspondiente, de este hecho.**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Procuradora y Defensora de Familia, cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en los incisos 7 y 8 del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS
Demandado: herederos de JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ
Radicado: 500013110002-2021-00195-00

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550231fa85117c4c51ae0e9cf3882c9e1f22280f68ff1e7b682cde9ddcf111f8**

Documento generado en 08/04/2022 11:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>